

ALEJANDRO GONZÁLEZ-VARAS IBÁÑEZ: *Confessioni religiose, diritto e scuola pubblica in Italia. Insegnamento, culto e simbologia religiosa nelle scuole pubbliche*, CLUEB, Bolonia, 2005, 303 págs.

## I

Los autores de monografías españolas de derecho público se introducen con frecuencia en ordenamientos extranjeros, buscando inspiración para resolver los problemas patrios. Este es un fenómeno que puede ser calificado de peculiaridad nacional, puesto que es mucho menos usual en las doctrinas foráneas, más centradas en las realidades propias, y que sólo ocasionalmente realizan incursiones en las ajenas. Si esto es producto de un cierto complejo de inferioridad que convendría ir superando o, más correctamente, de la ple-

na conciencia de que, en los países que se analizan, las cuestiones que nos preocupan han sido ya planteadas y, mal que bien, resueltas, es algo que, a nuestro juicio, depende de cada caso concreto, sin que deba olvidarse que el análisis a fondo de las experiencias extranjeras, hecho sin papanatismo, puede resultar muy útil a la hora de importar o rechazar soluciones para nuestra siempre azorada vida institucional.

Viene esto a cuento porque el libro que recensamos es la obra de un español publicada en Italia y principalmente sobre derecho italiano. El autor ha sido colegial del Real Colegio de España en Bolonia y presenta aquí su tesis de «dottorato di ricerca» realizada en esa universidad. Estamos, por tanto, ante un trabajo de los que se estilan para obtener el grado máximo en la academia italiana, aquel que identifica al que lo obtiene como un verdadero investigador, similar al que se concede en España tras la lectura de la tesis doctoral. González-Varas tiene siempre presente, como no podía ser menos, la realidad y la doctrina españolas, pero su trabajo es principalmente un trabajo de derecho italiano, bien que trufado de muchas referencias a otras realidades.

Cabe entonces preguntarse si sobre los asuntos objeto del análisis del libro —enseñanza, culto y simbología religiosa en las escuelas públicas— que son también especialmente polémicos en España, la experiencia italiana nos puede resultar, de alguna manera, útil. La respuesta sólo puede ser afirmativa, desde el momento en que en Italia y España se dan unas situaciones de base análogas, concretadas en su condición de Estados aconfesionales en los que, sin embargo, existe una fuerte tradición de importancia social de la Iglesia católica. Como veremos, las soluciones adoptadas son en algunos casos divergentes, pero esto no resta interés para el lector español —que no es por cierto el único ni el principal destinatario de este libro, que no por casualidad se publica en Italia y en italiano— de la incursión del autor en el ordenamiento transalpino, ordenamiento del que, como es bien sabido, suelen beber nuestros iuspublicistas en la búsqueda de una inspiración más o menos afortunada.

La importancia del tema que se aborda en la obra tampoco puede escaparse a nadie. El fenómeno religioso sigue siendo, a pesar del fuerte proceso de secularización de las sociedades occidentales, uno de los referentes básicos en nuestros países, en donde el tratamiento jurídico del mismo no deja de plantear, con bastante frecuencia, cuestiones espinosas, en las que las soluciones adoptadas son casi siempre polémicas, más aún cuando la tradicional homogeneidad en estas materias se rompe, desde hace tiempo, como consecuencia de los fenómenos de la inmigración masiva y la globalización. El Estado de Derecho se enfrenta, por tanto, a muchos desafíos en estas ma-

terias, y el Estado español, en particular, tiene que responder a quebraderos de cabeza importantes no ya sólo por su carácter de Estado aconfesional, pero que tiene en cuenta las creencias religiosas de sus ciudadanos (art. 16 CE), sino porque, cada vez más, la sociedad sobre la que proyecta su acción en estas materias es una fuertemente pluralista y en la que los equilibrios resultan difíciles de articular.

Conviene, por todo ello, que pasemos, sin más, a la exposición de las tesis del libro que comentamos.

## II

La obra comienza con unas reflexiones (cap. I) sobre la escuela pública en el marco de las sociedades multiculturales. Se destaca el carácter de ésta como primer lugar de socialización, y su papel en la integración de las minorías, así como los dilemas que plantea la llamada educación intercultural. Inmediatamente, entra el autor en los problemas de la regulación de las modalidades de enseñanza de la religión (cap. II) resaltando, en primer lugar, que «en Italia no parece que nadie haya negado el valor cultural de la religión y su estudio al menos desde una perspectiva cultural» (pág. 59). Pasa a diferenciar la enseñanza religiosa —«consiste en la adquisición de conocimientos desde el punto de vista psicológico» (pág. 62), «explica el significado dogmático y moral de una religión... pero sin intención de hacer proselitismo» (pág. 62)— de la educación religiosa —«tiene un carácter formativo y tiene que ver con la esfera moral» (pág. 62), «se refiere a la formación de la persona humana en general» (pág. 64)— diferenciación de la que deduce que mientras la enseñanza religiosa podrá desarrollarse en las escuelas públicas, la presencia en ellas de la educación religiosa, dado que va más allá, encuentra una difícil justificación. El análisis de la enseñanza confesional de la religión en Italia es el tema que aborda a continuación, diferenciándola de la catequesis, y centrándose en el estudio del hasta ahora único supuesto que se da en aquel país: el de la enseñanza católica. Se resalta que la misma se basa en los acuerdos entre la Iglesia y el Estado, y que sus programas son decididos por la Conferencia Episcopal, que aprueba también los materiales didácticos. Dedicó González-Varas especial atención el régimen jurídico de los docentes y sus particularidades —nombramiento y cese dependientes del ordinario diocesano, pero mayor seguridad en el empleo después de las reformas más recientes. También se ocupa de la facultad del alumno de no frecuentar este tipo de clases, y de no asistir a otras alternativas, así como de la falta de trascendencia de los resultados obtenidos para su currículo.

El capítulo III del libro se dedica a la enseñanza de la religión en las escuelas públicas. Del mismo destacan los párrafos dedicados a sus relaciones con el principio de laicidad, considerándolos compatibles, puesto que aquella «lejos de ser considerada como contraria a aquél es una expresión del mismo y una de sus implicaciones prácticas», dado que «cerrar la escuela pública a las confesiones religiosas sería rechazar la realidad social» (pág. 104). En todo caso, queda salvado el necesario respeto a la libertad religiosa del alumno, del que se deriva que no puede ser obligado a estudiar religión, y que tampoco puede admitirse la enseñanza religiosa «difusa», que se oculta en otras materias, de manera que no son de recibo actividades de adoctrinamiento o propaganda, debiendo desarrollarse la enseñanza de un modo objetivo, crítico y pluralista.

Las exigencias de las otras confesiones religiosas minoritarias respecto a la administración educativa se analizan en el capítulo IV, con referencias a las posiciones al respecto de protestantes, judíos —con una fuerte red de escuelas privadas— musulmanes, y budistas. Una atención especial se otorga a los acuerdos con las confesiones, que el autor considera que fomentan la igualdad, que no la uniformidad, entre las mismas, concluyendo que se podría o debería estipular un acuerdo entre cada una de ellas y la autoridad competente para desarrollar la enseñanza confesional.

A los límites de contenido de las lecciones de religión dedica González-Varas el capítulo V, partiendo de que la identidad de la confesión religiosa no debe entrar en conflicto con los principios que constituyen la identidad del Estado. El mismo, por su parte, no puede entrometerse en las cuestiones internas de las confesiones, pero este principio de autonomía no releva de respetar los principios constitucionales supremos. Pasando al estudio de los límites a la expresión del pensamiento de las creencias religiosas, nuestro hombre señala que en el derecho italiano existen los de las buenas costumbres, el orden público, la necesidad de no transformar la enseñanza en adoctrinamiento por respeto al alumno, y la imposibilidad de expresar contenidos ofensivos hacia otras confesiones. Insiste, asimismo, en que los acuerdos son básicos para conformar estos límites de modo que, sin ellos, no se puede encontrar una garantía de la verdadera confesionalidad de la enseñanza representativa de una religión.

La autonomía de la escuela pública, como solución a la enseñanza religiosa, es el objeto del capítulo VI, en el que se estudian las últimas tendencias del derecho italiano en el sentido de reconocer la misma, juzgándolas positivamente, puesto que, a juicio del autor, para una sociedad pluralista avanzada se requiere una escuela con «opciones múltiples», como en el pasado ofrecía un buen servicio un sistema educativo único. En una organiza-

ción basada en este principio la participación de las familias hace efectivo el derecho de los padres a escoger la educación religiosa y moral de los hijos.

El capítulo VII se dedica al culto y los símbolos religiosos en las escuelas públicas. Aquí el autor presenta una posición favorable a la presencia de estos fenómenos, dejando claro que nadie puede ser obligado a participar en actos de este tipo, porque eso vulneraría su libertad religiosa. Aborda el espinoso tema de los crucifijos, y otros símbolos religiosos, comentando sentencias contradictorias de la magistratura italiana y la normativa vigente allí, así como materiales de otros ordenamientos, para concluir que «no es que se deba defender la retirada de los símbolos religiosos de todo espacio público o, por el contrario, defender su exposición basándose en la tradición cultural del país. Más bien, podemos preguntarnos si en realidad la eliminación de los obstáculos es la mejor manera para alcanzar una integración eficaz» (pág. 229). También se ocupa del problema del velo islámico, con referencias a la jurisprudencia italiana y extranjera, y afirmando que «llevar símbolos que expresen las creencias religiosas de los alumnos es parte de su formación, siempre que no se haga en modo tal de perjudicar el desarrollo normal, material y organizativo, de la función educativa, teniendo en cuenta la actitud y las condiciones de quien los lleva y las consecuencias para la educación de los otros» (pág. 237). El caso de los docentes le parece más difícil, aunque para él no lesionaría el principio de laicidad un docente portador de símbolos religiosos no ofensivos, y además se podría pedirle que se los quitara, considerando las circunstancias concretas de cada caso.

Un fuerte tinte comparatista tiene el capítulo VIII dedicado a la enseñanza de la religión en los países europeos. En diversos apartados se estudian aquéllos en los que existe una enseñanza curricular obligatoria de la religión (Inglaterra, Irlanda, etc.), aquellos en los que hay una enseñanza religiosa confesional en régimen de opcionalidad obligatoria (Alemania, Bélgica, etcétera), aquéllos en los que la enseñanza religiosa confesional es facultativa u obligatoria con facultad de exoneración (Italia, Austria, Polonia), y aquellos en los que no está prevista una enseñanza religiosa (Eslovenia, Francia). Hay especiales referencias al caso español —LOGSE, LOCE— que no alcanzan, dada la fecha de la publicación del libro, a las más recientes reformas —Ley Orgánica 2/2006, de Educación. Concluye afirmando que en la Europa actual se le reconocen a la enseñanza religiosa las funciones de información y formación crítica acerca del patrimonio simbólico, de integración cultural que facilita el descubrimiento de las propias raíces, y de construcción del sentido y de los valores para la vida personal y social.

El libro se cierra con unas conclusiones en las que se resumen los principales debates que se han abordado en el mismo, y que muestran a un autor

altamente favorable al reconocimiento del fenómeno religioso en la escuela pública, que se aproxima a todos los problemas desde la perspectiva de la importancia de éste para la formación de los alumnos, y que considera que una buena manera de realizarlo es una enseñanza confesional, producto de unos acuerdos con los diferentes grupos, y respetuosa con las libertades de la enseñanza, y con la libertad religiosa. En el espinoso problema de los símbolos se muestra partidario del llamado «método de la conciliación» alemán, o bávaro, basado en la continuidad de las tradiciones y de la cultura mayoritaria, siempre que no haya alguien que no esté de acuerdo con la presencia de los mismos y pida su retirada.

### III

Después de este resumen de las principales tesis del libro que comentamos parece llegado el momento de hacer unas reflexiones generales sobre el mismo. La primera es la de que nos hallamos ante un buen ejemplo del género tesis doctoral. El trabajo de González-Varas cumple todos los requisitos exigidos para una de ellas. Está basado en una sólida investigación en la que demuestra haber leído mucho de lo publicado, en varios idiomas, sobre las materias que aborda. Tiene una extensión considerable, puesto que prácticamente agota los temas. Está escrito con ese estilo de doctorando caracterizado por apoyarse, a veces en exceso, en las opiniones ajenas. Y, por fin, es un libro con tesis, con un hilo conductor, cosa que a veces no sucede en las obras de este tipo, pero que, desde luego, no es un defecto que se le pueda reprochar al autor de ésta.

Y dado que es un trabajo con un posicionamiento claro en determinadas materias, y que, como hemos visto, en los aspectos formales sólo cabe calificarlo de irreprochable, conviene que dediquemos el espacio que nos queda a comentar brevemente las posturas de González-Varas sobre unos temas tan espinosos, y polémicos, como los que aborda.

Si hemos hecho bien la lectura de la obra quizás no andemos errados en creer que el autor es una persona favorable al reconocimiento más amplio posible del hecho religioso en la esfera pública en general, y en la educación en particular. No quiere esto decir en absoluto que no sea respetuoso con la libertad religiosa, y el principio del Estado aconfesional, pero sí que aborda los problemas clásicos de la asignatura que profesa —el Derecho Eclesiástico del Estado— desde una perspectiva que poco tiene que ver con el laicismo extremo que, a veces, se estila en ámbitos académicos. Esta orientación, que osadamente atribuimos a González-Varas, se nota claramente a lo largo

de todo el libro, y no dejará de plantear problemas a quienes tienen una concepción de los fenómenos religiosos más cercana a los planteamientos que pretenden limitar la presencia de los mismos en todos los ámbitos de la vida social, para reducirlos, como suelen decir los críticos de estas actitudes, al ámbito de la intimidad de cada cual.

Y esta posición general que atribuimos al autor la proyecta sobre uno de los terrenos más polémicos de esa posible presencia de la religión en la esfera pública: el de la enseñanza. A nadie se le escapa que este es un verdadero campo de batalla, que está en los orígenes de los desencuentros entre las autoridades y las confesiones, y que en España ha llevado a agrias polémicas entre la Iglesia católica y gobiernos de todas las sensibilidades, aunque fundamentalmente con los de izquierdas. Las reflexiones de González-Varas al respecto, basadas en un análisis en profundidad de un ordenamiento análogo al nuestro como el italiano, pueden resultar útiles en el contexto español, pero, independientemente de que tienen valor en sí mismas, y no solamente en tanto que proyectadas sobre la realidad patria, lo cierto es que el lector del libro no debe perder nunca de vista que están hechas desde ese punto de partida del que hablábamos en el párrafo anterior, y que le lleva a hacer propuestas concretas ciertamente polémicas, sobre las que habría mucho que discutir. Temas como la misma presencia de la enseñanza religiosa en la escuela pública, que no es una solución que se dé en todos los países; la organización de la enseñanza confesional, con el complicado asunto del estatuto de los docentes, que tantos quebraderos de cabeza está dando y dará en España; la evaluación de esas enseñanzas y su influencia en el currículo del estudiante, que no es cuestión menor, y en la que sinceramente encontramos poca justificación a la pretensión de que a las mismas se les de igual valor que a otras asignaturas; la problemática de los símbolos en los espacios públicos, que resultará difícil que se resuelva con las propuestas conciliadoras a las que hicimos referencia, si éstos se convierten, como es más que probable, en terreno de discusiones a veces agrias... Todos ellos los aborda el autor desde la perspectiva de quien considera que no se puede, ni se debe, excluir la religión de la escuela, y para ello se apoya en la experiencia trasalpina, que es, en muchos de estos problemas, más respetuosa con los fenómenos religiosos, y las prerrogativas de las confesiones, que la nuestra, quizás porque la llamada «subcultura» católica italiana lleva mucho más tiempo que su homóloga española enfrentándose con el problema de defender sus posiciones en un ambiente de libertad religiosa y Estado aconfesional, y demuestra por ello más habilidad en estas tareas, a las que nuestros creyentes son casi unos recién llegados, a pesar de vivir en una situación similar desde hace casi treinta años.

Discutir el punto de partida que hemos querido reflejar, o algunas de las soluciones concretas que ofrece el autor, no tendría en este momento demasiado sentido, y nos llevaría demasiado lejos, pero sí creemos que conviene resaltar que en la postura de González-Varas, y en la de sus posibles críticos que tengan una perspectiva más laicista de los problemas que aborda, existe un terreno común irrenunciable que hay que afirmar con toda radicalidad, ahora que está tan de moda acentuar los desacuerdos, aún en una sociedad relativamente homogénea como la española: se trata de que todos esos asuntos deben tratarse desde el más estricto respeto a la libertad individual de creencias; es decir, que de ninguna de manera es de recibo en España, por imperativo constitucional, cualquier sistema que violente lo más mínimo las convicciones íntimas en esta materia de nuestros ciudadanos, de modo que todas las reflexiones en estos terrenos deben tener como norte el respeto a la posición ante la fe de cada uno. Si perdemos de vista esta verdad estaremos construyendo, tanto desde una perspectiva pro religión como desde una anticlerical, un entramado que más nos valía enviar al desván de lo viejo e insertible.

La obra que comentamos tiene esto presente. Se trata del trabajo de un investigador joven, nacido un año antes de la aprobación del texto constitucional de 1978 y que, por tanto, se ha formado ya cuando este se había consolidado y, además, ha estado en contacto con la potente doctrina iuspublicista de un país en el que estas argumentaciones se vienen haciendo al menos desde la segunda posguerra mundial. No encontraremos en ella ni siquiera restos del antiguo entramado del Estado confesional, pero sí una valiente defensa de la necesidad de observar desde los poderes públicos el máximo respeto al fenómeno religioso, postura que tiene, sin duda, su base en convicciones profundas, y que en la medida en que no se construye en absoluto como un imperialismo excluyente, no parece mal punto de partida para reflexionar, a estas alturas de nuestro devenir constitucional, sobre qué debemos hacer con nuestras escuelas desde esta perspectiva. Independientemente de que la aproximación, y los resultados concretos, se compartan, o no, el libro de González-Varas merece el respeto intelectual que se debe tener hacia la obra bien hecha. Es prueba de que nos encontramos ante un joven profesor que ha superado, con éxito, la siempre difícil fase de la realización de la tesis doctoral, y del que cabe esperar otras aportaciones interesantes en el futuro, si persiste, como seguramente ocurrirá, en la línea de seriedad de la que es buen ejemplo este libro. Sólo queda invitar a la lectura del mismo a quienes pretendan obtener, a la vez, información y reflexión sobre los problemas que aborda. Con ese esfuerzo no habrán perdido en absoluto el tiempo.

*Ignacio Torres Muro*